

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

(Gaceta del 27 de Junio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1701.

Circular.

Prevengo á los Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia que han dejado de concurrir á la reunión para que fueron citados por el Contador de fondos provinciales, se presenten inmediatamente en esta Capital al objeto de conferenciar con el mismo sobre el planteamiento del nuevo sistema de Contabilidad municipal, y para recoger los impresos necesarios, arreglados á los formularios últimamente publicados; en la inteligencia de que me veré precisado á tomar una seria determinación contra aquellos que dejen de verificarlo antes del día 4 del próximo mes de Julio.

Tarragona 28 de Junio de 1886.—El Gobernador interino, Juan Saenz Marquina.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 24 de Junio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Los servicios prestados por los Jefes y Oficiales del Ejército en el desempeño del cargo de Profesores de los Colegios y Academias militares, merecieron siempre una particular atención al Gobierno, y han sido objeto en diferentes épocas, como acontece al presente, de determinadas y especiales recompensas, si bien variando las condiciones de éstas y los requisitos exigidos para obtenerlas, según las circunstancias ó las necesidades del momento y el diferente criterio con que se ha apreciado en cada caso la impor-

tancia ó el mérito relativo de esos servicios.

Al reorganizarse el Colegio general militar se consignó en su reglamento aprobado en 16 de Enero de 1655, que los Profesores tuvieran en cuanto á recompensas análogos derechos á los establecidos para el de Artillería por Real orden de 27 de Noviembre de 1844, haciéndose extensivo este beneficio á los de la Academia de Ingenieros por la soberana disposición de 14 de Julio de 1855, y á los de la de Caballería por la de 3 de Mayo de 1856, en vista de la necesidad muy justamente sentida entonces de premiar en la misma forma servicios similares desempeñados por individuos de diferentes armas.

Con ligeras modificaciones, originadas por las introducidas á la sazón en la legislación general sobre recompensas, continuaron rigiendo las especiales concedidas á los Profesores hasta, que iniciándose la idea, más tarde arraigada profundamente de elevar el nivel de la instrucción en el Ejército como un medio eficaz de contribuir á colocarlo en aptitud de poder llenar cumplidamente su misión, se declaró el del Profesorado servicio de preferencia por la Real orden de 16 de Junio de 1860, que dictó reglas para la aplicación de las anteriormente citadas, si bien con aclaraciones posteriores hasta la de 24 de Abril de 1865.

El Real decreto de 30 de Abril de 1866, que abolió los grados y estableció en todas las armas el ascenso por rigurosa antigüedad sin defectos, con la sola excepción de los concedidos por relevantes méritos de guerra, vino á derogar las anteriores disposiciones sobre recompensas á los Profesores, consignándose ya entonces en los reglamentos de las Academias de Artillería, Ingenieros y Estado Mayor, aprobados por Real orden de 8 de Agosto de 1870, que solo alcanzaría premio por servicios en la enseñanza el mérito que se adquiriese de un modo especial y distinguido; pero como á pesar de este criterio los Profesores de la Academia de Infantería conservaban el derecho á una cruz á los cuatro años de desempeño del cargo y al empleo efectivo á los siete

que les concedió el Real decreto de 23 de Abril de 1867, la razón de una equitativa igualdad dió motivo á la orden del Poder Ejecutivo de la República de 16 de Junio de 1874, que suprimió las recompensas de que se trata en todas las armas é institutos del Ejército, fundándose además para la adopción de tan radical medida en las consideraciones de que si bien el nombramiento de Profesor indica desde luego un mérito real en los elegidos para desempeñar este cargo que les hace acreedores á recompensa, tienen ya, con respecto á sus compañeros destinados en los Cuerpos, las ventajas de no variar de situación y estar exentos de marchas y fatigas, así como de las penalidades de la guerra (entonces en su apogeo), todo lo cual les constituye en ventajosas condiciones de bienestar y economía.

A pesar de estas fundadísimas razones, llegó á hacerse indispensable el restablecimiento de las citadas recompensas, porque sin ellas eran en muy escaso número los que renunciaban á participar de las fatigas y glorias de la campaña, aceptándolas gustosos á cambio de un destino que, si honorífico también y ofreciendo ventajas, no compensaba las que pudieran alcanzar por algún hecho de armas. A la necesidad imperiosa de remediar este grave inconveniente para la marcha desembarazada y regular de los Establecimientos docentes del Ejército, obedeció el Real decreto de 1.º de Mayo de 1875, hoy vigente todavía, que restableciendo las recompensas al Profesorado, atraído de nuevo á esos centros de enseñanza el personal idóneo que requería la instrucción de la juventud militar.

Terminadas las guerras civiles y completamente pacificado el país, dedicóse el Gobierno con particular interés á la reorganización del Ejército, profundamente perturbado por consecuencia de tan largas y penosas campañas, reconociéndose como una de las primeras necesidades la de difundir en aquél mayor suma de conocimientos para elevar su nivel intelectual; y á este criterio responden todas las recientes disposiciones dictadas sobre enseñanza ó instrucción, así

las que hacen extensivas las recompensas establecidas por el Real decreto antes citado de 1.º de Mayo de 1875 á los Profesores de las Conferencias de los distritos, y á los Jefes y Oficiales con destino en las escuelas de tiro y equitación, en el Instituto Geográfico y Estadístico y en la fábrica fundición de Trubia, como las que otorgan premios á los autores militares de obras científicas y trabajos de reconocido mérito.

Debido á estas disposiciones, que estimulaban poderosamente la aplicación y desarrollaban el amor al estudio en todas las clases del Ejército, se ha logrado transformar en un período de tiempo relativamente corto el modo de ser y la instrucción de nuestra Oficialidad, halagüeño resultado producido por la noble emulación despertada, y la laudable perseverancia con que ha sido mantenida por el Gobierno durante los 10 últimos años.

Pero como natural y lógica consecuencia de semejante transformación, es hoy un hecho evidente que los Oficiales que prestan servicio en las filas se encuentran con respecto á los que desempeñan el del Profesorado en muy desventajosas condiciones de bienestar y adelanto en la carrera. En inmediato contacto con el soldado, compartiendo con éste las fatigas del servicio y sujetos á los cambios de guarnición que la necesidad aconseja, participan hoy además de no pocas de las enojosas tareas que lleva consigo el Profesorado, por haberse convertido la instrucción de las tropas en una verdadera enseñanza, y ser muy frecuentes las ocasiones en que necesitan dedicarse al estudio, ya para fomentar sus conocimientos, ya para redactar las Memorias reglamentarias, ó ya, en fin, por exigirlo así los trabajos teóricos que se suscitan en las Academias regiminales, las cuales adquieren más importancia y mayor desenvolvimiento científico á medida que todas las instituciones armadas van adquiriendo en cierto modo el carácter de la especialidad como consecuencia inmediata y lógica de los adelantos en las ciencias y las artes que perfeccionan los elementos de combate y transforman

el modo de ser y de funcionar de los organismos militares.

Resulta, pues, evidente que en tesis general los servicios prestados por los Oficiales en las filas no desmerecen hoy, en cuanto á su mérito, del que desempeñan los Profesores de las Academias, y si á esta consideración se agrega la ya tenida en cuenta en época anterior de las ventajas materiales que aquéllos disfrutaban por razón del cargo, habrá de convenirse forzosamente en que los derechos á determinadas recompensas concedidos á los Profesores y á otros Jefes y Oficiales con ellos equiparados en cuanto respecta á ese beneficio, constituye un privilegio no bien justificado al presente, que por este solo hecho debería desaparecer, aun cuando no lo reclamara como una medida equitativa y de suma conveniencia la razón del perjuicio que irroga al resto del Ejército.

En efecto, la aplicación del Real decreto de 1875 y posteriores disposiciones sobre las recompensas de que se trata en favor de los 256 Jefes, Oficiales y asimilados á quienes alcanzan sus beneficios, origina como resultado inevitable la concesión anual de un gran número de grados y empleos que, ó refluyen sobre el reemplazo cuya situación es necesario extinguir por todos los medios posibles y cuanto antes para normalizar la marcha de las escalas y aliviar el presupuesto de un crecido gasto que hace imposible la adopción de mejoras y reformas de reconocida necesidad en el Ejército, ó retrasa el ascenso de aquellos á quienes por antigüedad les corresponde, y no alcanzaron las ventajas del indicado privilegio por hallarse prestando su servicio en las filas.

No puede desconocerse que para desempeñar con acierto el cargo de Profesor se requieren, á la vez que decidida vocación por la enseñanza, aptitudes especiales que no á todos es dado poseer, y en tal concepto se impone como una necesidad ineludible la de sostener y estimular las aficiones á esa clase de servicio importantísimo sin duda alguna y exclusivamente voluntario, por el aliciente de ciertas ventajas materiales, que al par de lo honroso de la elección satisfagan las aspiraciones justas y moderadas de los que deseen dedicarse al Profesorado; pero así como fuera absurdo pretender que hallándose nuestro Ejército empeñado en una campaña, aquéllas hubieran de quedar satisfechas sin el atractivo de positivos adelantos en la carrera por medio de periódicas recompensas, no parece aventurado creer que en tiempo de paz, y dadas las condiciones antes indicadas del servicio en las filas, basten á conseguirlo muy cumplidamente las materiales ventajas y el relativo bienestar que proporcionan el aumento de sueldo, por razón de las gratificaciones, el más reposado trabajo y los beneficios incalculables de la estabilidad.

Parecen ser los expuestos fundamentos bastantes para aconsejar la anulación de cuantas disposiciones rigen al presente sobre las recompensas de que se trata, sin que pueda abrigarse el temor de que la medida redunde en perjuicio de la enseñanza y de los demás servicios comprendidos en los efectos gratificables de dichas disposiciones; pero al abolir ese sistema de premios que por sus condiciones de generalidad reglamentaria lo mis-

mo alcanza á los que se limitan al estricto cumplimiento de sus deberes profesionales, que á los que excediéndose de ellos se distinguen, parece natural y justo que el mérito real y notoriamente demostrado por el personal docente encuentre abierto siempre el camino para alcanzar el merecido premio, como acontece á todo el que en cualquier cargo presta un relevante servicio al Estado y se hace digno de especial recompensa.

Fundado en cuanto queda expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Junio de 1886.—
SEÑORA:—A L. R. P. de V. M.,
Joaquín Jovellar.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del de la Guerra, y en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan derogadas desde esta fecha y sin efecto, por lo tanto, en lo sucesivo las disposiciones sobre recompensas por determinado tiempo de servicios en el profesorado aprobadas por el Real decreto de 1.º de Mayo de 1875.

Art. 2.º Se derogan asimismo cuantas se han dictado con posterioridad á la citada fecha, haciendo extensivos los beneficios de aquéllas á los Profesores de las conferencias de distrito y á los Jefes y Oficiales con destino á las Escuelas de tiro y de equitación, en el Instituto Geográfico y Estadístico y en la fábrica de Trubia.

Art. 3.º Los derechos ya adquiridos en virtud de todas las citadas disposiciones se conservarán hasta cumplir el plazo que en la actualidad se esté sirviendo, obteniéndose entonces y por última vez, en este concepto, la recompensa correspondiente con sujeción á las reglas dictadas en el mencionado Real decreto.

Art. 4.º En lo sucesivo, cuando el Jefe superior de una Academia considere digno de recompensa el mérito adquirido de un modo especial y sobresaliente por los Profesores y Ayudantes de Profesor, lo pondrá en conocimiento del Director general de Instrucción militar, para que haciéndolo éste á su vez con razonado informe al Ministro de la Guerra pueda recaer la resolución justa y conveniente.

Art. 5.º Los Jefes y Oficiales á que se contrae este decreto continuarán percibiendo las gratificaciones que actualmente se les abonan por razón de sus cargos especiales.

Dado en Palacio á veintitres de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, Joaquín Jovellar.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1702.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Capsanes.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, correspondiente al año económico de 1886 á 87, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho dias,

contaderos desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen convenientes.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Bellmunt, Colldejou, Falset, Tivisa, Marsá y Guiamets, se sirvan hacerlo saber á sus vecinos terratenientes de este pueblo.

Capsanes 23 de Junio de 1886.—
El Alcalde, Juan Marqués.

Núm. 1703.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Dosaiguas.

Terminado el reparto de la contribucion territorial de este pueblo para el próximo año económico de 1886 á 1887, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y presentar cuantas reclamaciones crean justas; pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes donde haya terratenientes lo hagan público por los medios de costumbre para que llegue á conocimiento de los interesados.

Dosaiguas 24 de Junio de 1886.—
El Alcalde, José Ciurana.

Núm. 1704.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Tivenys.

Terminado el repartimiento de la contribucion de consumos, cereales y sal de esta villa, formado para el próximo año económico de 1886-87, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á fin de que los contribuyentes inscritos en él puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen convenientes; finidos los cuales no se admitirá ninguna.

Tivenys á 24 de Junio de 1886.—
El Alcalde Presidente, Juan Piñol.

Núm. 1705.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de la ciudad de Gandesa.

Hallándose terminada la refundicion del amillaramiento y sus apéndices de este distrito municipal, con arreglo á lo que dispone el Reglamento de 30 de Setiembre último, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince dias, contaderos del en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Corbera, Villalba, Batea, Bot, Prat de Compte y Pinell, hagan público este anuncio en sus respectivas localidades para conocimiento de sus vecinos terratenientes de esta Ciudad.

Gandesa 25 de Junio de 1886.—
El Alcalde, Vicente Aragón.

Núm. 1706.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Vilarrodona.

Terminado el repartimiento por contribucion territorial de esta villa, correspondiente á 1886-87, estará de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde su insercion en el *Boletín oficial*, durante los cuales podrán hacerse cuantas reclamaciones se estimen justas por

los contribuyentes, pues finidos los citados dias no serán admitidas. Por lo tanto, ruego á los señores Alcaldes de Alió, Aiguamurcia, Bráfim, Rodoñá, Puigtiñós y Valls, lo hagan público en sus localidades por los medios de costumbre. Vilarrodona 25 de Junio de 1886.—
El Alcalde, José Rabada.

Núm. 1707.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Vilella alta.

Formado y rectificado el apéndice al amillaramiento para el año económico de 1886 á 87, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de cuatro dias, contaderos desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que pueda ser examinado y producir las reclamaciones que convenga.

Vilella alta 25 de Junio de 1886.—
El Alcalde accidental, José Ardevol.

Núm. 1708.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Freginals.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este término municipal, el que ha de regir para el próximo año económico de 1886-87, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho dias, contaderos desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Ruego á los señores Alcaldes de los pueblos de Uldecona, Alcanar, San Carlos, Amposta, Tortosa, Riquetas, Masdenverge, Santa Bárbara, Galera y Godall, hagan público este anuncio en sus respectivas localidades.

Freginals 26 de Junio de 1886.—
El Alcalde, Domingo Subirats.

Núm. 1709.

Don Francisco Barrios y Vazquez, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del primer Batallon del Regimiento Infantería de Aragon, número veintinueve.

Hallándome instruyendo sumaria por el delito de primera desercion contra el cabo segundo de la primera Compañía del expresado Batallon y Regimiento, Francisco Rosselló Ponsés, natural de Vilavertré, provincia de Tarragona, que ingresó en Caja en veinte de Julio de mil ochocientos ochenta y uno, como sustituto procedente de la clase de licenciado del Ejército por el quinto del cupo de Ogasó y reemplazo de mil ochocientos ochenta. Miguel Perramon Canadell, y que procedente el primero del Ejército de la isla de Cuba, fué destinado á este Regimiento con fecha diez de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro, pasando despues á Barcelona con licencia ilimitada, é ignorándose su paradero, por el presente llamo y emplazo por segundo edicto al expresado individuo, el que deberá presentarse en el término de veinte dias, á contar desde su publicacion, á la Autoridad militar del punto más próximo á su estancia.

Figueras veintidos de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.—
Francisco Barrios.